
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.742

Viernes 28 de Agosto de 2020

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1807042

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

DEROGA RESOLUCIONES EXENTAS QUE SE INDICAN Y DELEGA FACULTADES QUE SEÑALA Y FACULTAD DE FIRMAR POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO(A) EN MATERIAS QUE PRECISA

(Resolución)

Santiago, 18 de agosto de 2020.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 444 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto ley N° 1.028 de 1975, que precisa las atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en el DFL N° 1 de 2012, del Ministerio de Planificación, que fija plantas de personal de las Subsecretarías de Evaluación Social y de Servicios Sociales, determina fecha de iniciación de actividades del Ministerio de Desarrollo Social y regula demás materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 20.530; en el decreto supremo N° 15, de 2012, que aprueba el Reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530; en la resolución N° 7, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la resolución N° 8, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, la delegación de facultades es una institución establecida para permitir un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración del Estado.

2° Que, de acuerdo a las normas contempladas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado y en el DL N° 1.028 de 1975 que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado, la autoridad competente para dirigir la administración y servicios internos del Ministerio corresponde al Subsecretario(a) respectivo.

3° Que, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias puede ser delegado si se cumplen los requisitos que la referida norma establece.

Que, vistas las facultades legales,

Resuelvo:

1° Derógase, a contar de esta fecha, las resoluciones exentas N°s 220, de fecha 7 de abril de 2016, 221 de fecha 7 de abril de 2016 y 208 de fecha 28 de marzo de 2017, todas de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2° Delégase, en el Jefe (a) de la División de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario(a) de Servicios Sociales", lo siguiente:

CVE 1807042

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

I. En materias de personal, las siguientes resoluciones:

- 1) Autorización de jornada extraordinaria.
- 2) Descanso complementario.
- 3) Determinación cargos pecuniarios.
- 4) Aprueba postergación de feriados.
- 5) Aprueba feriado legal.
- 6) Autoriza permiso administrativo.
- 7) Autoriza licencias médicas.
- 8) Autoriza licencias maternales pre y postnatal.
- 9) Establece reconocimiento asignación familiar.
- 10) Cese de asignación familiar.
- 11) Autoriza cometidos funcionales dentro del país.
- 12) Concede permiso laboral por el nacimiento de un hijo,
- 13) Concede permiso laboral por el fallecimiento de un hijo, cónyuge, madre o padre.
- 14) Concede permiso paternal
- 15) Autoriza permiso postnatal parental
- 16) Concede permiso de alimentación para hijos menores de dos años.
- 17) Concede permiso de docencia.
- 18) Concede permiso por contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, según sea el caso.
- 19) Reconoce la asignación de antigüedad y ordena su pago.
- 20) Ordena pago de bonos de escolaridad.
- 21) Ordena pago de movilización de salas cuna.
- 22) Reconoce la asignación profesional.
- 23) Autoriza comisión de servicio para realizar estudios en el país.

II. En materia de contrataciones públicas regidas por la ley N° 19.886 y su reglamento:

A) Contrataciones a través de Convenios Marco.

- 1) Las contrataciones a través de convenio marco de montos entre 100 UTM y hasta 1.000 UTM. Asimismo, emitir las resoluciones, órdenes de compras u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de dichos convenios.
- 2) Los actos administrativos que seleccionen al proveedor en caso de las contrataciones a través de convenio marco de montos superiores a 1.000 UTM.

B) Licitaciones públicas y privadas para contrataciones entre 100 UTM y hasta 1.000 UTM.

- 1) Aprobación de bases de licitación, sus modificaciones y rectificaciones.
- 2) Adjudicación de las licitaciones.
- 3) Declarar desiertas las licitaciones o inadmisibles las ofertas que en ellas se presentaren.
- 4) Revocar, iniciar procedimientos de invalidación y resolverlos de conformidad a la ley las resoluciones antes citadas.
- 5) Resolver y dictar las resoluciones que apliquen las multas en los procesos delegados.
- 6) Emitir las resoluciones, órdenes de compra u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de los contratos de suministro o de servicios originados a causa de las licitaciones que da cuenta esta letra.

C) Contrataciones a través de Trato o Contratación Directa.

Las contrataciones a través de convenio marco de acuerdo a lo regulado en la letra f) del N° 7, del artículo 10 del decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley 19.886, sólo cuando la contratación esté referida al servicio de sala cuna o jardines infantiles.

D) Contrataciones excluidas del Sistema de Información.

Las contrataciones y pagos consignados en las letras a), b), c) y d) del artículo 53 del reglamento de la ley N° 19.886. En cuanto a las relativas a la letra c) del citado artículo, siempre que éstas sean de montos inferiores a 1.000 e iguales o superiores a 100 UTM. En lo que respecta a la letra b) del mencionado precepto, en la medida que se le autoricen recursos para ese efecto.

III. En materia de Uso y Circulación de Vehículos:

Las resoluciones u otros actos análogos que se requieran para el cumplimiento de:

- a) Designación de chóferes.
- b) Definición de los lugares donde serán guardados los vehículos una vez finalizada la jornada diaria de trabajo.

La facultad de firmar "Por orden del Subsecretario(a)", la resolución que ordene el alta de los vehículos de la dotación de la Subsecretaría.

3° Delégase en el Jefe(a) de Administración Interna, la facultad de suscribir bajo la fórmula "por Orden del Subsecretario (a) de Servicios Sociales, lo siguiente:

I. En materia de contrataciones públicas regidas por la ley N° 19.886 y su reglamento.

A) Contrataciones a través de convenio marco.

Las contrataciones vía convenio marco por montos inferiores a 100 UTM. Asimismo, emitir las resoluciones, órdenes de compra u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de dichos convenios.

B) Licitaciones públicas y privadas para contrataciones de montos inferiores a 100 UTM.

- 1) Aprobación de bases de licitación, sus modificaciones y rectificaciones.
- 2) Adjudicación de las licitaciones.
- 3) Declarar desiertas las licitaciones o inadmisibles las ofertas que en ellas se presentaren.
- 4) Revocar, iniciar procedimientos de invalidación y resolverlos de conformidad a la ley las resoluciones antes citadas.
- 5) Resolver y dictar las resoluciones que apliquen las multas en los procesos delegados.
- 6) Emitir las resoluciones, órdenes de compra u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de los contratos de suministro o de servicios originados a causa de las licitaciones que da cuenta esta letra.

C) Tratos o contratación directa.

Los tratos o contrataciones directas:

- 1) La causal contenida en la letra n) del N° 7 del artículo 10° del reglamento de la ley N° 19.886.
- 2) La causal contenida en el N° 4 del artículo 10° del reglamento de la ley N° 19.886, sólo en cuanto el proveedor único se refiera al organismo que administra el servicio del "Diario Oficial" y para publicaciones que deban efectuarse por dicho medio.
- 3) La causal contenida en el artículo 10° bis del reglamento de la ley N° 19.886.

Los tratos o contrataciones directas, respecto a la causal contenida en la letra j) del N° 7 del artículo 10° del reglamento de la ley N° 19.886 y siempre que ésta no supere las 100 UTM y se formalice mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

D) Contrataciones excluidas del Sistema de Información.

Conforme al mecanismo que corresponda, la facultad de efectuar las contrataciones y pagos consignados en las letras a), b), c) y d) del artículo 53 del reglamento de la ley N° 19.886. En cuanto a las relativas a la letra c) del citado artículo, siempre que éstas sean de montos inferiores a 100 UTM. En lo que respecta a la letra b) del mencionado precepto, en la medida que se autoricen recursos para ese efecto.

II. En materia de Administración de Bienes Muebles Fiscales de conformidad con el DS N° 577, de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales:

A) La facultad de emitir las resoluciones, actas u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de:

- 1) Alta o entrada de bienes.
- 2) Modificación de bienes.
- 3) Transformación de bienes.
- 4) Traslado de bienes.
- 5) Registro o inventario físico de los bienes.
- 6) Libro de control interno.
- 7) Elaboración de hojas murales.

B) Las resoluciones, actas u otros actos análogos que se requieran para la baja o salida de bienes, sea con o sin enajenación, con excepción de vehículos motorizados.

III. En materia de Uso y Circulación de Vehículos:

Las resoluciones u otros actos análogos que se requieran para el traslado de vehículos institucionales.

IV. En materias de pagos de permiso de circulación e impuesto territorial:

Las siguientes materias:

1) Pago del impuesto anual por permiso de circulación, consagrado en el decreto 2.385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales

2) Pago del impuesto territorial consagrado en el DFL N° 1/17.235, que Fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, respecto del inmueble donde se ubican las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

4° Delégase en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia en su respectiva Región, lo siguiente:

I. En materia de contrataciones públicas regidas por la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento:

A).- Contrataciones a través de Convenio Marco.

Las contrataciones vía convenio marco de montos iguales o inferiores a 1.000 UTM. Asimismo, emitir las resoluciones y órdenes de compras que se requieran para la ejecución de dichos convenios.

B).- Licitaciones Públicas y Privadas para contrataciones de montos inferiores a 100 UTM.

- 1) Aprobación de bases de licitación, sus modificaciones y rectificaciones.
- 2) Adjudicación de las licitaciones.
- 3) Declarar desiertas las licitaciones o inadmisibles las ofertas que en ellas se presentaren.
- 4) Revocar, iniciar procedimientos de invalidación y resolverlos de conformidad a la ley las resoluciones antes citadas.

5) Emitir las resoluciones y órdenes de compra de conformidad al inciso 1° del artículo 63 del Reglamento de la ley N° 19.886, que se requieran para la ejecución de los contratos de suministro o de servicios originados a causa de las presentes licitaciones.

C).- En materia de contratación directa.

Los tratos o contrataciones directas, en las siguientes materias:

- 1) La causal contenida en la letra n) del N° 7 del artículo 10° del reglamento de la ley N° 19.886.

- 2) La facultad de efectuar la contratación directa contenida en la letra j) del N° 7 del artículo 10° del reglamento de la ley N° 19.886 y siempre que ésta no supere las 100 UTM y se formalice mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- 3) La causal contenida en el artículo 10° bis del reglamento de la ley N° 19.886.

II. En materia de Administración de Bienes Muebles Fiscales de conformidad con el DS N° 577, de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales:

Emitir las resoluciones, actas u otros actos análogos que se requieran para la:

- 1) Alta o entrada de bienes.
- 2) Baja o salida de bienes, sea con o sin enajenación.
- 3) Modificación de bienes.
- 4) Transformación de bienes.
- 5) Traslado de bienes.
- 6) Registro o inventario físico de los bienes.
- 7) Libro de control interno.
- 8) Elaboración de hojas murales.

Se deja constancia que se excluyen de la presente delegación los vehículos motorizados, a los cuales se les continuará aplicando las disposiciones legales vigentes.

III. En materia de Uso y Circulación de Vehículos:

La facultad de emitir las resoluciones u otros actos análogos que se requieran para el cumplimiento de:

- a) Designación de chóferes.
- b) Definir el o los lugares donde serán guardados los vehículos una vez finalizada la jornada diaria de trabajo.

5° Remítase copia de la presente resolución a la Fiscalía, a la División de Administración y Finanzas, al Departamento de Administración Interna, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, y a la Oficina de Partes.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sebastián Villarreal Bardet, Subsecretario de Servicios Sociales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Olinka Relmuan Hernández, Jefa de Oficina de Partes y Archivos (S).